

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 07 JULIO 2020

RAD: 11001311001320190067900

Una vez revisada la Notificación por aviso, (fls 43 a 45), Art. 292 del C.G. del P., se tiene que dicha notificación tiene un yerro en su configuración, toda vez que la notificación por aviso, se debe advertir que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso al lugar de destino. Por tal razón inténtese nuevamente.

En atención al escrito que antecede (fl-54 a 92), presentado por el apoderado del demandante, con respecto a la presente acción de exoneración de la cuota alimentaria se le hace saber que la notificación del auto admisorio de la demanda debe realizarse a través de los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046
HOY:08 JULIO 2020 de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA